INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ANTINOMIA PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA PRESIDENTA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

La suscrita, Mary Carmen Bernal Martínez, diputada federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, conforme con lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo sexto del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de antinomia para la elección de la persona presidenta del Poder Judicial de la Federación,** al tener de la siguiente.

Exposición de Motivos

El triunfo contundente del "segundo piso de la Cuarta Transformación" en las elecciones pasadas de 2024, marcó un momento histórico para la política mexicana. Este resultado, que permitió alcanzar una mayoría calificada en el Congreso de la Unión, así como tener a la primera presidenta en México, es un claro reflejo del respaldo del pueblo hacia un proyecto político comprometido con el cambio profundo en el país.

Los resultados electorales evidenciaron una participación ciudadana significativa, donde millones de mexicanas y mexicanos depositaron su confianza en las propuestas de transformación y en la continuidad de un gobierno orientado hacia la justicia social, la igualdad y el combate a la corrupción. Este triunfo fue el reflejo del deseo popular de consolidar los avances logrados en los últimos años y de seguir construyendo un país más equitativo y soberano.

Es importante destacar que, la justicia es un pilar fundamental para el correcto funcionamiento de cualquier Estado democrático. En México, la reforma publicada el pasado 15 de septiembre de 2024 ha marcado un hito en la construcción de un sistema judicial más participativo y cercano al pueblo, otorgando a las y los ciudadanos la facultad de elegir mediante el voto libre y secreto a quienes desempeñen las funciones de juzgadoras y juzgadores.

Este avance representa un esfuerzo por democratizar la impartición de justicia y fortalecer los principios de transparencia, legitimidad y representatividad en uno de los órganos fundamentales del Estado.

El contexto histórico en el que se enmarca esta reforma es de suma relevancia. México está viviendo un proceso de transformación profunda en sus estructuras políticas, económicas y sociales, liderado por el movimiento de la Cuarta Transformación. Este movimiento, respaldado por una amplia mayoría del pueblo mexicano en las urnas, ha permitido que se lleven a cabo cambios estructurales orientados a fortalecer la democracia, combatir la corrupción y garantizar que los derechos fundamentales de la ciudadanía sean plenamente respetados.

La reforma judicial de 2024 es uno de los logros más significativos de este proceso, al reconocer la necesidad de empoderar al pueblo en la elección de quienes tienen la responsabilidad de impartir justicia.

El sistema judicial mexicano ha enfrentado históricamente críticas por su lejanía de la ciudadanía, su opacidad y, en ocasiones, su falta de imparcialidad. Estos problemas han erosionado la confianza de las personas en las instituciones encargadas de impartir justicia. En este sentido, otorgar al pueblo la facultad de elegir a sus juzgadoras y juzgadores constituye un paso decisivo hacia la construcción de un Poder Judicial más cercano, transparente y comprometido con las necesidades de la sociedad.

Sin embargo, para que esta transformación sea verdaderamente efectiva, es necesario ajustar el marco normativo para eliminar cualquier contradicción que pueda surgir de esta nueva dinámica.

En este contexto, se torna imperativo armonizar el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en lo relativo a los artículos 94 y 97, para garantizar coherencia normativa y evitar contradicciones que puedan obstaculizar la implementación efectiva de este nuevo modelo.

El actual texto del artículo 97 establece que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación elige cada cuatro años, de entre sus miembros, a la persona que ocupará la presidencia de dicho organismo, quien no podrá ser reelecta para el periodo inmediato posterior. Sin embargo, este esquema resulta antinómico frente al espíritu de la reforma de 2024, que promueve una mayor participación ciudadana y un modelo de elección democrática.

Por lo anterior, la presente iniciativa propone reformar el párrafo correspondiente del artículo 97 para establecer que la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se renovará cada dos años mediante un mecanismo de elección rotatoria basado en los votos obtenidos por las candidaturas en los comicios respectivos. Este cambio busca alinear el funcionamiento interno del Poder Judicial de la Federación con los principios rectores de la reforma de 2024, consolidando un sistema que refleje la voluntad popular y favorezca la alternancia en el ejercicio del poder.

En este sentido la modificación al artículo 97 eliminará la antinomia existente entre éste y el artículo 94, brindando certeza jurídica y coherencia al marco constitucional.

Por lo que se establece sustituir el párrafo del artículo 97 que actualmente dispone: “Cada cuatro años, el Pleno elegirá de entre sus miembros al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual no podrá ser reelecto para el periodo inmediato posterior.”

Por el siguiente texto: “Cada dos años, la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se renovará de manera rotatoria en función de los votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva.”

Esta iniciativa no solo busca solventar una antinomia jurídica, sino que refleja un compromiso con el avance democrático y con la participación activa de la ciudadanía en la vida pública del país. Al armonizar los artículos 94 y 97, estamos construyendo un marco institucional que responde a las demandas de un México que exige justicia accesible, imparcial y legítima. Con ello, consolidamos un Poder Judicial al servicio de la sociedad y no alejado de ella.

El respaldo popular que hizo posible este cambio estructural demuestra que la transformación de México es una realidad palpable. La Cuarta Transformación, como movimiento profundamente arraigado en los ideales de justicia y equidad, ha sentado las bases para un país más democrático. Esta iniciativa es un reflejo de esa voluntad popular, que exige instituciones públicas transparentes, responsables y verdaderamente representativas. Es el momento de fortalecer la confianza ciudadana en el Poder Judicial y de garantizar que la justicia en México sea un pilar de progreso y bienestar social.

Para mayor entendimiento de la presente reforma, presento el siguiente cuadro comparativo:

SiL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE LA INICIATIVA**
Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo. No podrán ser readscritos fuera del circuito judicial en el que hayan sido electos, salvo que por causa excepcional lo determine el Tribunal de Disciplina Judicial, y podrán ser removidos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.	**Artículo 97.** Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo. No podrán ser readscritos fuera del circuito judicial en el que hayan sido electos, salvo que por causa excepcional lo determine el Tribunal de Disciplina Judicial, y podrán ser removidos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

SiL

Para ser electo Magistrada o Magistrado de Circuito, así como Jueza o Juez de Distrito, se necesita:	Para ser electo Magistrada o Magistrado de Circuito, así como Jueza o Juez de Distrito, se necesita:
I. a V. …	**I. a V. …**
El ingreso, formación y permanencia del personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación se sujetará a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.	El ingreso, formación y permanencia del personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación se sujetará a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.
Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial de la Federación, incluyendo ministros, magistrados y jueces, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley.	Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial de la Federación, incluyendo ministros, magistrados y jueces, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley.
La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a sus secretarios, secretarias y demás funcionarios y empleados. El nombramiento y remoción de las funcionarias, los funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, se realizará conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables.	La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a sus secretarios, secretarias y demás funcionarios y empleados. El nombramiento y remoción de las funcionarias, los funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, se realizará conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables.
Cada cuatro años, el Pleno elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual no podrá ser reelecto para el período inmediato posterior.	**Cada dos años, la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se renovará de manera rotatoria en función de los votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva.**
Cada Ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Senado, en la siguiente forma:	Cada Ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Senado, en la siguiente forma:
Presidente: "¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?"	Presidente: "¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?"
Ministro: "Sí protesto"	Ministro: "Sí protesto"
Presidente: "Si no lo hiciereis así, la Nación os lo demande".	Presidente: "Si no lo hiciereis así, la Nación os lo demande".
Las Magistradas y los Magistrados de Circuito y las Juezas y los Jueces de Distrito protestarán ante el Senado de la República.	Las Magistradas y los Magistrados de Circuito y las Juezas y los Jueces de Distrito protestarán ante el Senado de la República.

Por lo anteriormente, expuesto, fundado y motivado someto a esta honorable soberanía el siguiente

Decreto por el que se reforma el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de antinomia para la elección de la persona presidenta del Poder Judicial de la Federación.

Artículo Único. – Se **reforma** el párrafo sexto del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 97. Las magistradas y los magistrados de Circuito, así como las juezas y los jueces de Distrito durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo. No podrán ser readscritos fuera del circuito judicial en el que hayan sido electos, salvo que por causa excepcional lo determine el Tribunal de Disciplina Judicial, y podrán ser removidos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

Para ser electo magistrada o magistrado de Circuito, así como jueza o juez de Distrito, se necesita:

I. a **V. …**

El ingreso, formación y permanencia del personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación se sujetará a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.

Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial de la Federación, incluyendo ministros, magistrados y jueces, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley.

La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a sus secretarios, secretarias y demás funcionarios y empleados. El nombramiento y remoción de las funcionarias, los funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, se realizará conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables.

Cada dos años, la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se renovará de manera rotatoria en función de los votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva.

Cada ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Senado, en la siguiente forma:

Presidente: “¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?”

Ministro: “Sí protesto”

Presidente: “Si no lo hiciereis así, la nación os lo demande”.

Las magistradas y los magistrados de Circuito y las juezas y los jueces de Distrito protestarán ante el Senado de la República.

Transitorios

Primero. - El presente decreto entrará en vigor un día después al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de febrero de 2025.

Diputada Mary Carmen Bernal Martínez (rúbrica)

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/